



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3008/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3008/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular pidió copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados 35 folios SUAC.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular argumenta que no se le entregó respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: folios, SUAC, alcaldía, seguimiento, documento, registro.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3008/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3008/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **092074525012014**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la alcaldesa María de Lourdes Paz Reyes, Copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC'S, que me fueron requeridos por ella: dentro de los comentarios de su publicación: [Causa Común y Bienestar Social. Hola, podrías indicarme tus SUAC para indicar personalmente que se atiendan. ¡Saludos!] y que le mencioné todos y cada uno de mis 35 folios SUAC'S, en respuesta a su petición, en la red social Facebook, en mi página Causa Común y Bienestar Social y de su página

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

política, Lourdes Paz, en su publicación del día 25 de agosto del presente año: [Lourdes Paz 25 de agosto a las 5:36 p. m. Estamos iluminando y recuperando espacios de Iztacalco Con #CaminosDeLuz y #ComunidadSegura realizamos podas, balizamiento, limpieza e instalación de luminarias para que nuestras calles sean más seguras y ordenadas. Trabajamos, colonia por colonia, para transformar nuestra comunidad].

Mis folios SUAC'S:

SUAC-2501143031849, SUAC-2508083519325, SUAC-2504223243438,
SUAC-2504013197934, SUAC-2503293191514, SUAC-2503293191514,
SUAC-2503053137319, SUAC-2503053137319, SUAC-2501293065919,
SUAC-2502193109966, SUAC-2501203044835, SUAC-2501203044835,
SUAC-2508083519325, SUAC-2504223243438, SUAC-2412182999053,
SUAC-2411262958006, SUAC-2411262959323, SUAC-2411242954807,
SUAC-2411172943224, SUAC-2411172943216, SUAC-2410312902862;
SUAC-2410312902862, SUAC-2409292829192, SUAC-2409292829192;
SUAC-2409292829178, SUAC-2409292829167, SUAC-2409222817824;
SUAC-2409192813832, SUAC-2409172806965, SUAC-2409162805630,
SUAC-2408242758795, SUAC-2406072624195, SUAC-2406072623982;
SUAC-2404292574771, SUAC-2508273569929.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia simple

En este mismo acto, el particular anexó escrito de solicitud que menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la alcaldesa María de Lourdes Paz Reyes, Copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis **35 folios SUAC ´S**, que me fueron requeridos por ella: dentro de los comentarios de su publicación: [[Causa Común y Bienestar Social](#). *Hola, podrías indicarme tus SUAC para indicar personalmente que se atiendan. ¡Saludos!*] y que le mencioné todos y cada uno de mis 35 folios SUAC ´S, en respuesta a su petición, en la red social Facebook, en mi página **Causa Común y Bienestar Social** y de su página política, **Lourdes Paz**, en su publicación del día 25 de agosto del presente año: [[Lourdes Paz 25 de agosto a las 5:36 p. m.](#) Estamos iluminando y recuperando espacios de Iztacalco Con [#CaminosDeLuz](#) y [#ComunidadSegura](#) realizamos podas, balizamiento, limpieza e instalación de luminarias para que nuestras calles sean más seguras y ordenadas. Trabajamos, colonia por colonia, para transformar nuestra comunidad].

Mi página de: Causa Común y Bienestar Social.

[Sic.]

II. Respuesta. El veintidós de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT/DGSU/SESPSU/555/2025**, de diecinueve de septiembre, signado por la Subdirectora de la Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, 192 y 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, y de las Unidades Administrativas de Unidad Departamental de Alumbrado Público, Unidad Departamental de Ecología y la Unidad Departamental de Parques y Jardines, le comunico lo siguiente:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, le informo que se hizo una búsqueda en la plataforma del **SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN**

CIUDADANA (SUAC) asignada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco , encontrando lo siguiente:

Unidad Departamental de Alumbrado Público

2504223243438 alumbrado validado,
2412182999053 validado alumbrado publico,
2411262958006 validado alumbrado,
2410312902862 validado alumbrado,
2409292829192 validado alumbrado,
2409222817824 validado alumbrado

Unidad Departamental de Ecología

2501203044835 validado ecología,
2406072623982 validado ecología,

Unidad Departamental de Parques y Jardines

2508083519325 parques en atención,
2408242758795 validado parques,
2508273569929 en atención parques

Descrito lo anterior, se le sugiere al ciudadano que para realizar el seguimiento del servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja , Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas; o a través de la vía telefónica de LOCATEL número 55-5658-1111.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita. ... (sic.)

AIZT-DGSU/SESPSU/555/2025

En lo que corresponde a los folios SUAC:

2501143031849 no aparece en plataforma,
2504013197934 no aparece en plataforma,
2503293191514 no aparece en plataforma,
2503053137319 no aparece en plataforma,
2502193109966 no aparece en plataforma,
2411262959323 no aparece en plataforma,
2411242954807 no aparece en plataforma,
2411172943224 no aparece en plataforma,
2411172943216 no aparece en plataforma,
2409292829167 no aparece en plataforma,
2409192813832 no aparece en plataforma,
2409172806965 no aparece en plataforma,
2409162805630 no aparece en plataforma,
2404292574771 no aparece en plataforma,

Le comunico que posterior a una revisión en el **SISTEMA SUAC de la Dirección General de Servicios Urbanos**, **estos folios que no fueron asignados a ninguna de las áreas que integran esta Dirección General**, por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad**, con el titular **David Ricardo Nava Martínez**, ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Te, Edificio Anexo "B", Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P.08000, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/DEPDyS>

Se envía por correo electrónico en formato **PDF** este oficio número **AIZT-DGSU/SESPSU/555/2025** de nombre **SISAI 25 12014 DGSU**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[Sic.]

En ese tenor el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Oficio **AIZT/DEPDyS/1097/2025**, de diecisiete de septiembre, signado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de folio **092074525012014**, solicita se atienda la petición de Información Pública, remito a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámite.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley que nos ocupa, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Sin otro particular, con la muestra más sincera de consideración y respeto, quedo de usted.

[Sic.]

- Oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/421/2025**, de quince de septiembre, signado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Respuesta:

Con relación a la solicitud presentada, se le informa que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) únicamente tiene la atribución de registrar y canalizar las solicitudes ciudadanas de acuerdo al Manual Administrativo de esta alcaldía Iztacalco que menciona textualmente lo siguiente:



“...Implementar la canalización de las solicitudes ciudadanas ingresadas en los Sistemas CESAC y SUAC a las unidades administrativas competentes para su atención...” (SIC)

Por lo anterior, se informa que no compete a esta área a mi cargo, la programación ni la ejecución directa de los servicios requeridos, en este sentido, CESAC funge como enlace para turnar la solicitud al área competente, quien será la encargada de determinar la viabilidad, programación y eventual ejecución de los trabajos o servicios solicitados como lo menciona textualmente el numeral 30.11 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Ciudad de México.

“...30.11. La respuesta de la autoridad competente a través del sistema; según la naturaleza de la demanda ciudadana, podrá ser la atención o resolución, siempre y cuando la demanda ciudadana incluya la información solicitada a fin de dar lugar a la atención o resolución correspondiente...” (SIC)

Cabe mencionar, que el total de folios citados son 35 de los cuales 5 están repetidos, por lo que posterior a una búsqueda exhaustiva en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), se encontró el estatus de los mismos como se observa en la siguiente tabla:

NO.	NÚMERO DE FOLIO SUAC	ÁREA	REAPERTURA	ESTATUS
1	SUAC-2501143031849	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2501143031849	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
2	SUAC-2508083519325	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		PENDIENTE
3	SUAC-2504223243438	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		PENDIENTE
4	SUAC-2504013197934	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		CONCLUIDO
5	SUAC-2503293191514	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
6	SUAC-2503053137319	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
7	SUAC-2501293065919	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
8	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA		CONCLUIDO
	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
9	SUAC-2501203044835	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2501203044835	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
10	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO



	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
11	SUAC-2411262958006	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
12	SUAC-2411262959323	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
13	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
14	SUAC-2411172943224	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
15	SUAC-2411172943216	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2411172943216	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
16	SUAC-2410312902862	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2410312902862	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
17	SUAC-2409292829192	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
18	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
19	SUAC-2409292829167	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA		CONCLUIDO
	SUAC-2409292829167	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
20	SUAC-2409222817824	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2409222817824	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
21	SUAC-2409192813832	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
22	SUAC-2409172806965	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
23	SUAC-2409162805630	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
24	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
25	SUAC-2406072624195	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2406072624195	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO

Av. Río Churubusco Esq. Av. Té, S/N.

	SUAC-2406072624195	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
26	SUAC-2406072623982	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
27	SUAC-2404292574771	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2404292574771	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
28	SUAC-2508273569929	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		PENDIENTE

Por lo que en ese tenor se informa que a la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa, carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las **Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, **publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019**, y en el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos y Dirección General de Participación Ciudadana.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así mismo lo que señala el Título Décimo Primero, Capítulo I de esta misma ley y demás normatividad vigente aplicable.

Sin otro particular y dando atención a lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

- Oficio **AIZT/DGODU/SSEPODU/036/2025**, de veintidós de septiembre, signado por el Subdirector de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, el cual menciona lo siguiente:

[....]

[...]

- 1.-Informe porque ante las inundaciones generadas por las constantes lluvias la alcaldesa lourdes paz responde que no hay presupuesto para este tipo de emergencias?
- 2.-informe si el gobierno de la cdmx no apoya a la alcaldía tal y como lo expreso la alcaldesa lourdes paz?
- 3.-informe si ya tiene programado un trabajo emergente para los baches que hay en toda la alcaldía?
- 4.-informe porque no respeto la libre competencia en los presupuestos participativos ?
- 5.- Informe porque el diputado federal francisco sanchez dice que es el responsable de arreglar la cancha ubicada en sur 20y ote 217?
- 6.-Informe si estos arreglos son obligación de la alcaldía o de el diputado francisco sanchez Cervantes?
- 7.-INFORME SI ESTA INFORMACIÓN SERA RESPONDIDA VERAZMENTE?...[Sic]."

[...]

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, y dentro de las funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se informa lo siguiente:

Derivado de las visitas de verificación realizadas por personal operativo, se procedió a atender y dar respuesta a un total de nueve folios SUAC que, por su naturaleza y competencia, corresponden directamente a esta Dirección General. Para mayor detalle y sustento, se anexan a la presente cuatro documentos en los que se puede apreciar el seguimiento integral otorgado a cada uno de los asuntos referidos, cumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable.

La presente respuesta se emite de manera veraz, cumpliendo con los principios de certeza, legalidad, objetividad, máxima publicidad y transparencia que rigen el quehacer público, en estricto apego a la información documentada con la que cuenta esta Dirección y con base en las facultades y atribuciones conferidas por el marco normativo aplicable. Tal como lo establecen los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, de los folios SUAC 2406072624195, 2501293065919, 2404292574771, 2409172806965, 2411172943224, 2411242954807, 25011443031849, 2409162805630, 2409192813832, el sujeto obligado remitió el oficio mediante el cual se realizó la visita por parte de la alcaldía.

IV. Recurso. El veinticuatro de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Quiero presentar Recurso de Revisión
[Sic.]

En este mismo acto la persona recurrente anexó la respuesta que le otorgo el sujeto obligado.

V. Turno. El veinticuatro de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3008/2025**, al recurso de

revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Prevención. El veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

VIII. Desahogo de la Prevención. El treinta de septiembre de dos mil veinticinco, el particular desahogo el acuerdo de prevención de fecha veintinueve de septiembre por medio del correo electrónico de esta ponencia, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3008/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA INSTRUCTORA:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Mi petición del RECURSO DE REVISIÓN se basa en que, de acuerdo con lo que le solicité a la alcaldía Iztacalco, principalmente a la alcaldesa, María de Lourdes Paz Reyes, fue que se me diera **copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC'S**, folios que, en su momento me fueron requeridos por ella como consta en mi escrito inicial, basado en su dicho de, **DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN**, tal como consta en mi escrito inicial.

[Sic.]

En este mismo acto, la persona recurrente anexó escrito en el que manifiesta su agravio, mismo que se reproduce a continuación:

Mi petición del RECURSO DE REVISIÓN se basa en que, de acuerdo con lo que le solicité a la alcaldía Iztacalco, principalmente a la alcaldesa, María de Lourdes Paz Reyes, fue que se me diera **copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC ´S**, folios que, en su momento me fueron requeridos por ella como consta en mi escrito inicial, basado en su dicho de, **DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN**, tal como consta en mi escrito inicial.

Lo anterior es porque, es ella, la alcaldesa de Iztacalco, María de Lourdes Paz Reyes, la que se comprometió a **DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN**, tal como consta en mi escrito inicial.

Es entonces que, la Alcaldía Iztacalco al contestar mi requerimiento, solo me indica, en donde puedo consultar cada uno de los folios, pero en ella no consta la fecha en que serán realizados los trabajos, que en cada uno de los folios SUAC ´S se requirió, aunado a que es un compromiso que me hizo la alcaldesa, María de Lourdes Paz Reyes, el de **DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN**.

Siendo más allá de la duda razonable que, el compromiso de la alcaldesa, María de Lourdes Paz Reyes, fue la de **DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN**, es decir para que se realice los trabajos que en cada uno de mis folios SUAC ´S se les requirió.

Tan es así que como consta en su escrito de contestación de la alcaldía, no consta la fecha, en que están o fueron programados para ejecución de cada uno de los trabajos que se les requirió en cada uno de mis folios SUAC ´S, o que conste prueba fehaciente de haberlos ya realizado.

Ya que, el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) es solo una herramienta, por la cual las personas podemos realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites de manera digital: <https://adip.cdmx.gobmx/blog/post/sistema-unificado-de-atención-ciudadana-suac> por medio del cual, solo registra y canaliza las solicitudes de los ciudadanos al área competente de cada alcaldía, quien es la que ejecuta los servicios, es decir quienes ejecutan lo solicitado en cada uno de los folios SUAC.

IX. Admisión. El tres de octubre con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

X. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El catorce de octubre, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, los siguientes documentos:

- Oficio AIZT/SUT/952/2025 de catorce de octubre signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia:
[...]

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Secretaría Particular, mediante el oficio SP/1262/2025, por la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el oficio AIZT/DEPDyS/1266/2025, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio AIZT/DCAOC/0601/2025, por Dirección General de Servicios Urbanos, mediante el oficio AIZT-DGSU/SESPSU/600/2025, por Dirección General de Participación Ciudadana, mediante el oficio AIZT/DGPC/2396/2025; tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

- Oficio AIZT/DGSU/SIU/JUDAP/108/2025, de diez de octubre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público:

[...]

RESPUESTA:

Al respecto, con fundamento en los Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de Esta Unidad Departamental de Alumbrado Público, de la Alcaldía Iztacalco le comunico lo siguiente.

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual pueda ser consultado en las siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/incio/images/pdf/MA-IZC-23-442F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, le informo que se hizo una búsqueda en la plataforma de **SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC)** asignada a la Unidad Departamental de Alumbrado Público, encontrando lo siguiente:

Unidad Departamental de Alumbrado Público.

2504223243438 alumbrado validado
2412182999053 alumbrado validado
2411262958006 alumbrado validado
2410312902862 alumbrado validado
2409292829192 alumbrado validado
2409222817824 alumbrado validado

Descrito lo anterior, se le sugiere al ciudadano que para realizar el seguimiento del servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 Teléfono conmutador 55-56581111

Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo de Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se le solicita...(sic.)

De lo anterior se desprende que en ningún momento se pretendió evadir las obligaciones en materia y de Transparencia ni vulnerar el derecho de acceso a la información o en su defecto violar disposiciones jurídicas, o proporcionar una respuesta parcial, ya que se dio respuesta puntual y clara, con el memorandum AIZT-DGSU/JUDAP/721-BIS/2025, proporcionando la información de nuestra competencia con la que se cuenta en el área y se sugiere al solicitante dar el seguimiento correspondiente a través de los canales establecidos para tal fin.

Por lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia no se ve afectado el interés jurídico del recurrente.

Por lo anterior, se **ratifica** la información proporcionada en todas y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante memorandum AIZT/DGSU/SIU/JUDAP/721-BIS/2025, de fecha Veinte y dos de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que se le dio respuesta al solicitante en términos de la legislación aplicable, brindando con ello certeza jurídica, por lo que se solicita que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como las pruebas aportadas, se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Adicionalmente atendiendo el principio de máxima publicidad, en aras de exhaustividad y congruencia el que suscribe, le informa que con fecha del 03 de Octubre del año en curso, se realizó una visita en la ubicación de los folios que solicitan la información, encontrando las luminarias en servicio normal, se anexa evidencia fotográfica de los trabajos de mantenimiento del alumbrado. Así mismo se le proporciona la información con la que se cuenta en los archivos de los folios sisai que corresponden a esta área:

SUAC 2504223243438	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/1748/2025, se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana para que se realice los trámites correspondientes para dar atención a su solicitud, lo anterior debido a que el área fue atendida por una empresa particular En obra por contrato
SUAC 2412182999053	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/646/2025, se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana por ser una obra por contrato

SUAC 2411262958006	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/774/2024 , se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana para la atención de su solicitud. Lo anterior para que se realice los trámites pertinentes debido a que el área reportada se atendió en obra por contrato
SUAC 2410312902862	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/498/2024 , se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana para que se realicen los trámites correspondientes. Lo anterior debido a que zona fue atendida en obra por contrato
SUAC 2409292829192	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/191/2024 , se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana para que se realicen los trámites correspondientes. Lo anterior debido a que zona fue atendida por una empresa particular
SUAC 2409222817824	Con no. De Oficio. AIZT-JUDAP-CESAC/071/2024 , se le informa al ciudadano Que su solicitud fue canalizada a la Subdirección de Imagen Urbana por tratarse de trabajos que realizaron por una empresa particular, Lo Anterior para que se realicen los trámites necesarios ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para hacer valida la garantía

Con fundamento en el Acuerdo de fecha 15 de agosto del año 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a las observaciones realizadas por el H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintidós, con folio de Acta P2/EXT12/2022 que obra en los expedientes de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, se informa lo siguiente:

Para la atención de la presente solicitud de información pública, y para la entrega de versión pública del oficio, se ha eliminado el nombre y domicilio del ciudadano de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII, XXII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con el Acuerdo 001/CT/INFODE/2017 de fecha 25 de febrero de 2017, colocándose en la palabra testado: "ELIMINADO", los cuales es: nombre y domicilio del ciudadano.

Descrito lo anterior se envía copia en versión pública de los Oficios numeros

1. AIZT-JUDAP-CESAC/1748/2025
2. AIZT-JUDAP-CESAC/646/2025
3. AIZT-JUDAP-CESAC/774/2024
4. AIZT-JUDAP-CESAC/498/2024
5. AIZT-JUDAP-CESAC/191/2024
6. AIZT-JUDAP-CESAC/071/2024

[Sic.]

- Oficio AIZT/DGSU/DAP/721-BIS/2025, de veintidós de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público:
[...]

Al respecto, con fundamento en los **Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de Esta Unidad Departamental de Alumbrado Público, de la Alcaldía Iztacalco le comunico lo siguiente.

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual pueda ser consultado en las siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/incio/images/pdf/MA-IZC-23-442F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, le informo que se hizo una búsqueda en la plataforma de **SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADA (SUAC)** asignada a la Unidad Departamental de Alumbrado Público, encontrando lo siguiente:

Unidad Departamental de Alumbrado Público.

✓2504223243438 alumbrado validado
✓2412182999053 alumbrado validado
✓2411262958006 alumbrado validado
✓2410312902862 alumbrado validado
✓2409292829192 alumbrado validado
✓2409222817824 alumbrado validado

Descrito lo anterior, se le sugiere al ciudadano que para realizar el seguimiento del servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de Internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 Teléfono conmutador 55-56581111

Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo de Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se le solicita...(sic.)

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

[Sic.]

- Oficio AIZT/DGSU/SIU/JUDE/1399/2025, de ocho de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Ecología:

[...]

ALEGATOS

Respecto de las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, en el sentido de que la respuesta de la alcaldía no fue la esperada, el argumento resulta totalmente improcedente toda vez que esta área de la Unidad Administrativa de Iztacalco, dio respuesta puntual y clara a los requerimientos de nuestra competencia planteados por el recurrente, y.

En atención a los presuntos agravios y acto impugnado del ahora recurrente, es menester informar por un servidor y titular de esta Jefatura de Unidad de Ecología, que el documento de respuesta proporcionado puntualmente a la Oficina de Información Pública de este Ente, fue:

Respuesta- Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiinformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de esta Unidad Departamental de Ecología, se emite la siguiente respuesta:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%ACTUALIZADO.pdf> en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, le informo que esta Unidad Departamental de Ecología atendió dentro de su competencia los siguientes Folios, que fueron descargados en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC):

2501203044835 y 2403072623982

Así mismo, se le sugiere al ciudadano que para realizar el seguimiento del servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita. ... (sic.)

De lo anterior se desprende que en ningún momento se pretendió evadir las obligaciones en materia y de Transparencia ni vulnerar el derecho de acceso a la información o en su defecto violar disposiciones jurídicas, o proporcionar una respuesta parcial, ya que se dio respuesta puntual y clara, con el memorándum AIZT/DGSU/SIU/JUDE/402/2025, del cual se anexa copia simple, proporcionando la información de nuestra competencia con la que se cuenta en el área y orientando al solicitante con la intención de continuar con el seguimiento de las solicitudes a través de los canales establecidos para este fin.

Asimismo, atendiendo el principio de máxima publicidad y en aras de exhaustividad y congruencia se proporciona el estatus de los folios que fueron contestados en su momento como a continuación se informa:

2501203044835	Se envió oficio AIZT-UDE/043/2025, informando que para proceder a realizar evaluación de arbolado, es necesario proporcionar comprobante de domicilio e identificación del dueño del predio donde se encuentran los árboles.
2403072623982	Por ser solicitud del mismo ciudadano del Folio 2501203044835, se atendió directamente en la Plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), informando que para proceder a realizar evaluación de arbolado, es necesario proporcionar comprobante de domicilio e identificación del dueño del predio donde se encuentran los árboles.

Con fundamento en el Acuerdo de fecha 15 de agosto del año 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a las observaciones realizadas por el H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintidós, con folio de Acta P2/EXT12/2022 que obra en los expedientes de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, se informa lo siguiente:

Para la atención de la presente solicitud de información pública, y para la entrega de versión pública del oficio, se ha eliminado el nombre y domicilio del ciudadano de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con el Acuerdo 001/CT/INFODE/2017 de fecha 25 de febrero de 2017, colocándose en la palabra testado: "ELIMINADO", los cuales es: nombre y domicilio del ciudadano.

Descrito lo anterior, se anexa el oficio AIZ-UDE/043/2025, en versión pública.

[...][Sic.]

- Oficio AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/851/2025, de ocho de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Parques y Jardines:

[...]

ALEGATOS

Respecto de las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, en el sentido de que la respuesta de la alcaldía no fue la esperada, el argumento resulta totalmente improcedente toda vez que esta área de la Unidad Administrativa de Iztacalco, dio respuesta puntual y clara a los requerimientos de nuestra competencia planteados por el recurrente, y.

En atención a los presuntos agravios y acto impugnado del ahora recurrente, es menester informar por un servidor y titular de esta Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines, que el documento de respuesta proporcionado puntualmente a la Oficina de Información Pública de este Ente, fue:

Respuesta-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3,7,11,192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los profesionalismos, independencia, gratuidad, sencillez, antiinformalidad, expeditéz. Libertad de información y transparencia, es de indicar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Parque y Jardines, de acuerdo a las funciones determinadas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF.

Derivado de lo anterior y en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, emito respuesta al respecto con base a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro MA-IZC-23-443F7BAF de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de

internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, le informo que se hizo una búsqueda en la plataforma del SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC) asignada a la Jefatura de Unidad de Parques y Jardines, de la Alcaldía Iztacalco, encontrando lo siguiente:

Unidad Departamental de Parques y Jardines
2508083519325 parques en atención,
2408242758795 validado parques,
2508273569929 en atención parques

Descrito lo anterior, se le sugiere al ciudadano que para realizar el seguimiento del servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); e i SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono Conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas; o a través de la vía telefónica de LOCATEL número 55-5658-1111.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 5.2 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierte que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.... (Sic)

En lo que corresponde a los folios SUAC:

2501143031849 no aparece en plataforma,
2504013197934 no aparece en plataforma
2503293191514 no aparece en plataforma
2503053137319 no aparece en plataforma
2411172943216 no aparece en plataforma,
2409292829167 no aparece en plataforma,
2409192813832 no aparece en plataforma,
2409172806965 no aparece en plataforma,
2409162805630 no aparece en plataforma,
2404292574771 no aparece en plataforma,

Le comunico que posterior a una revisión en el SISTEMA SUAC de la Jefatura de Unidad de Parques y Jardines, estos folios que no fueron asignados a esta Jefatura de Unidad, por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente Requerimiento de información, a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, con el titular David Ricardo Nava Martínez, ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio Anexo "B", Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/DEPDyS>.

De lo anterior se desprende que en ningún momento se pretendió evadir las obligaciones en materia y de Transparencia ni vulnerar el derecho de acceso a la información o en su defecto violar disposiciones jurídicas, o proporcionar una respuesta parcial, ya que se dio respuesta puntual y clara, con el memorándum AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/284/2025, del cual se anexa copia simple, proporcionando la información de nuestra competencia con la que se cuenta en el área y orientando al solicitante con la intención de continuar con el seguimiento de las solicitudes a través de los canales establecidos para este fin.

Asimismo, atendiendo el principio de máxima publicidad y en aras de exhaustividad y congruencia se proporciona el estatus de los folios que fueron contestados en su momento como a continuación se informa:

2408242758795	El folio fue atendido el día 6 de noviembre del 2024, dando respuesta el día 26 de noviembre de 2024 a la plataforma se anexa copia en versión pública de oficio AIZT/UDPYJ/828/2024
2508083519325	Este numero de folio fue programado con la orden de trabajo 687/25, cabe mencionar que el día de ayer 09 de octubre se realizo la visita al domicilio del solicitante en donde se acordó con una vecina del lugar que se le darían las facilidades necesarias para poder dar acceso al personal de parque y jardines para así poder programar la realización de los trabajos solicitados (se anexa evidencia fotográfica de la visita realizada el día 09 de octubre del presente año)
2508273569929	Este numero de folio será programado junto con el número de folio 2508083519325 con la misma orden de trabajo 687/25, cabe mencionar que el día de ayer 09 de octubre se realizo la visita al domicilio del solicitante en donde se acordó con una vecina del lugar que se le darían las facilidades necesarias para poder dar acceso al personal de parque y jardines para así poder programar la realización de los trabajos solicitados (se anexa evidencia fotográfica de la visita realizada el día 09 de octubre del presente año)

Con fundamento en el Acuerdo de fecha 15 de agosto del año 2016 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a las observaciones realizadas por el H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintidós, con folio de Acta P2/EXT12/2022 que obra en los expedientes de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, se informa lo siguiente:

Para la atención de la presente solicitud de información pública, y para la entrega de versión pública del oficio, se ha eliminado el nombre y domicilio del ciudadano de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XII, XXII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como de los numerales segundo fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal en relación con el Acuerdo 001/CT/INFODE/2017 de fecha 25 de febrero de 2017, colocándose en la palabra testado: "ELIMINADO", los cuales es: nombre y domicilio del ciudadano.

Descrito lo anterior, se anexa en versión pública la copia del oficio AIZ-UDPYJ/828/202 y la orden de trabajo 687/25.

Por lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó colmada, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia no se ve afectado el interés jurídico del recurrente.

[...][Sic.]

- Oficio AIZT/DGODU/SSEPODU/061/2025, de diez de octubre, suscrito por el Subdirector de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano:

[...]

Con fundamento en el Capítulo II, Artículo 11 y Artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, con número de **INFOCDMX/RR.IP.3008/2025**, girado por la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enriquez Rodríguez, en el cual solicita dar cumplimiento al Recurso de Revisión antes mencionado relacionado con la solicitud de información con folio **092074525012014** en los siguientes términos.

-Texto Original-

"Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la alcaldesa María de Lourdes Paz Reyes, Copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC'S, que me fueron requeridos por ella: dentro de los comentarios de su publicación: [Causa Común y Bienestar Social. Hola, podrían indicarme tus SUAC para indicar personalmente que se atiendan. ¡Saludos!] y que le mencioné todos y cada uno de mis 35 folios SUAC'S, en respuesta a su petición, en la red social Facebook, en mi página Causa Común y Bienestar Social y de su página política, Lourdes Paz, en su publicación del día 25 de agosto del presente año: [Lourdes Paz 25 de agosto a las 5:36 p.m. Estamos iluminando y recuperando espacios de Iztacalco Con #CaminosDeLuz y #ComunidadSegura realizamos podas, balizamiento, limpieza e instalación de luminarias para que nuestras calles sean más seguras y ordenadas. Trabajamos, colonia por colonia, para transformar nuestra comunidad]. Mis folios SUAC'S:

*SUAC-2501143031849, SUAC-2508083519325, SUAC-2504223243438,
SUAC-2504013197934, SUAC-2503293191514, SUAC-2503293191514,
SUAC-2503053137319, SUAC-2503053137319, SUAC-2501293065919,
SUAC-2502193109966, SUAC-2501203044835, SUAC-2501203044835,
SUAC-2508083519325, SUAC-2504223243438, SUAC-2412182999053,
SUAC-2411262958006, SUAC-2411262959323, SUAC-2411242954807,
SUAC-2411172943224, SUAC-2411172943216, SUAC-2410312902862;
SUAC-2410312902862, SUAC-2409292829192, SUAC-2409292829192;
SUAC-2409292829178, SUAC-2409292829167, SUAC-2409222817824;
SUAC-2409192813832, SUAC-2409172806965, SUAC-2409162805630,
SUAC-2408242758795, SUAC-2406072624195, SUAC-2406072623982;
SUAC-2404292574771, SUAC-2508273569929.*

Para la que se estableció la siguiente Respuesta:

En apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en particular en la porción normativa del Capítulo I del Título Quinto, que tienen por objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, y dentro de las funciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se informa lo siguiente:

Derivado de las visitas de verificación realizadas por personal operativo, se procedió a atender y dar respuesta a un total de nueve folios SUAC que, por su naturaleza y competencia directamente a esta Dirección General. Para mayor detalle y sustento, se anexan a la presente cuatro documentos en los que se puede apreciar el seguimiento integral otorgado a cada uno de los asuntos referidos, cumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable.

Interposición de inconformidad:

"Mi petición del RECURSO DE REVISIÓN se basa en que, de acuerdo con lo que le solicité a la alcaldía Iztacalco, principalmente.....
.....solo me indica, en donde puedo consultar cada uno de los folios, pero en ella no consta la fecha en que serán realizados los trabajos, que en cada uno de los folios SUAC'S se requirió.....
.....no consta la fecha, en que están o fueron programados para ejecución de cada uno de los trabajos que se les requirió en cada uno de mis folios SUAC'S, o que conste prueba fehaciente de haberlos ya realizado.(Sic)"

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que se proporcionó en la respuesta de la Solicitud de Información primigenia con folio **092074525012014**, **se confirma**; ya que cuenta con los elementos suficientes para que el solicitante pueda verificar la información que tiene la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la plataforma nacional de Transparencia.

Ahora bien, para brindar mayor certeza al solicitante se anexa documento con la información del avance de atención a los folios SUAC que tiene la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

- Versión pública de los oficios mediante el cual se solicitó a las áreas competentes el cumplimiento de los folios SUAC-2412182999053, SUAC-2409222817824, SUAC-2504223243438, SUAC-2409292829192, SUAC-2411262958006, SUAC-2410312902862, SUAC-2501203044835, SUAC-2508083519325, SUAC- 2408242758795, SUAC-2508273569929, SUAC 2504013197934.

XI. Cierre. El veinticuatro de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como, una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de septiembre y, el recurso fue

interpuesto el once de septiembre, es decir, al sexto día hábil siguiente, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria por medio de los oficios AIZT/DGSU/SIU/JUDAP/108/2025 de diez de octubre signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público, AIZT/DGSU/DAP/721-BIS/2025, de veintidós de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público, AIZT/DGSU/SIU/JUDE/1399/2025, de ocho de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Ecología, AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/851/2025, de ocho de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Parques y Jardines, por medio del cual remite, versión pública de los oficios mediante el cual se solicitó a las áreas competentes el cumplimiento de los **folios SUAC-2412182999053, SUAC-2409222817824, SUAC-2504223243438, SUAC-2409292829192, SUAC-2411262958006, SUAC-**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

2410312902862, SUAC-2501203044835, SUAC-2508083519325, SUAC-2408242758795, SUAC-2508273569929, SUAC 2504013197934.

El Sujeto Obligado **no atendió** la inconformidad manifestada por la parte recurrente, toda vez que, en la supuesta respuesta complementaria, si bien se pronuncia respecto diversos folios SUAC requeridos en la solicitud, no remite la documentación de los 35 folios enlistados en la solicitud, como lo solicitó el particular. Por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Cabe precisar que si bien en la respuesta primigenia, el sujeto obligado si remitió parte de la respuesta, puesto que remitió versión pública de los oficios mediante el cual se realizó la visita por parte de la alcaldía de los **folios SUAC 2406072624195, 2501293065919, 2404292574771, 2409172806965, 2411172943224, 2411242954807, 25011443031849, 2409162805630, 2409192813832**, también lo es que no entregó toda la información requerida por el particular. De la misma forma en la presunta respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió la documental en versión pública de los oficios mediante el cual se solicitó a las áreas competentes el cumplimiento de los **folios SUAC-2412182999053, SUAC-2409222817824, SUAC-2504223243438, SUAC-2409292829192, SUAC-2411262958006, SUAC-2410312902862, SUAC-2501203044835, SUAC-2508083519325, SUAC-2408242758795, SUAC-2508273569929, SUAC 2504013197934**, por lo que, este Instituto procederá a analizar si el sujeto obligado realizó el correcto procedimiento de búsqueda de la información solicitada por el particular.

Por lo anterior, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea

precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, **aclare y precise o complemente su solicitud de información**. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información **se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones**, el cual tiene

como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

- Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
- Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
- El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
- Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

Ahora bien, el recurrente al presentar su solicitud requirió *“...copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC’S...”*

En respuesta el sujeto obligado turnó a distintas áreas, entre las que se encuentran la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección Ejecutiva de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad, así como, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en la que por medio de estas áreas remitió versión pública de los oficios de 9 folios SUAC.

Al respecto es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada Ley de Transparencia.

Ahora bien, hay que recordar que el sujeto obligado en una supuesta respuesta complementaria remitió información adicional esto respecto a 11 folios SUAC.

Ahora bien, de los 9 folios SUAC restantes, el sujeto obligado, se limita a mencionar que no tiene registro de estos.

En ese sentido, de un análisis de la información remitida por el sujeto obligado y lo solicitado por el particular se advierte lo siguiente:

FOLIO SUAC	RESPUESTA
SUAC-2501143031849,	Atendido en la primigenia
SUAC-2504013197934,	Atendido en la complementaria
SUAC-2503293191514,	Mencionaron no tener registro
SUAC-2503053137319,	Mencionaron no tener registro
SUAC-2501293065919,	Atendido en la primigenia
SUAC-2502193109966,	Menciona en la primigenia que está concluido
SUAC-2501203044835,	Atendido en la complementaria
SUAC-2508083519325,	Atendido en la complementaria
SUAC-2504223243438,	Atendido en la complementaria
SUAC-2412182999053,	Atendido en la complementaria
SUAC-2411262958006,	Atendido en la complementaria
SUAC-2411262959323,	Menciona en la primigenia que está concluido
SUAC-2411242954807,	Atendido en la primigenia
SUAC-2411172943224,	Atendido en la primigenia
SUAC-2411172943216,	Mencionaron no tener registro
SUAC-2410312902862,	Atendido en la complementaria
SUAC-2409292829192,	Atendido en la complementaria
SUAC-2409292829178,	Menciona en la primigenia que está concluido
SUAC-2409292829167,	Mencionaron no tener registro
SUAC-2409222817824,	Atendido en la complementaria

SUAC-2409192813832,	Menciona en la primigenia que está concluido
SUAC-2409172806965,	Atendido en la primigenia
SUAC-2409162805630,	Atendido en la primigenia
SUAC-2408242758795,	Atendido en la complementaria
SUAC-2406072624195,	Atendido en la primigenia
SUAC-2406072623982,	Manifestaron que si localizaron el folio sin remitir la documental
SUAC-2404292574771,	Atendido en la primigenia
SUAC-2508273569929.	Atendido en la complementaria

De lo anterior, tenemos que si bien el sujeto obligado cumplió con remitir la solicitud a las áreas con competencia, y estas se pronunciaron de los folios localizados, también es cierto que sí debe de contar con documentación relacionada con los folios faltantes, por lo que el sujeto obligado realizó una búsqueda con criterio restrictivo respecto de lo solicitado, por lo que dicha respuesta no generó certeza al particular, puesto que si el sujeto obligado generó información y/o documentos relacionados a los folios que si remitió es válido inferir que puede contar con la documental de los folios faltantes en los que solo argumentó que están concluidos por lo que **no resulta válida la respuesta del sujeto obligado** y por ende el agravio es **parcialmente fundado**.

Al respecto, es necesario tener en consideración que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable de la**

información solicitada, y por lo tanto deben proporcionarse los elementos necesarios a efecto de generarle certeza al recurrente respecto del uso de **criterios de búsqueda exhaustivo** lo cual en dado caso, podría traducirse en la remisión del **soporte documental** respectivo.

Por todo lo anterior, se colige que la respuesta complementaria notificada por parte del Sujeto Obligado no colma los extremos de la solicitud de información.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió causal alguna de las previstas por los con los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente III de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525012014**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Solicito de la Alcaldía Iztacalco, específicamente de la alcaldesa María de Lourdes Paz Reyes, Copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC'S, que me fueron requeridos por ella: Mis folios SUAC'S: • SUAC-2501143031849, • SUAC-2508083519325, • SUAC-2504223243438, • SUAC-2504013197934,	El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano remitió versión pública de los oficios mediante el cual se realizó la visita por parte de la alcaldía de los folios SUAC 2406072624195, 2501293065919, 2404292574771, 2409172806965, 2411172943224, 2411242954807, 25011443031849, 2409162805630, 2409192813832.

• SUAC-2503293191514, • SUAC-2503293191514, • SUAC-2503053137319, • SUAC-2503053137319, • SUAC-2501293065919, • SUAC-2502193109966, • SUAC-2501203044835, • SUAC-2501203044835, • SUAC-2508083519325, • SUAC-2504223243438, • SUAC-2412182999053, • SUAC-2411262958006, • SUAC-2411262959323, • SUAC-2411242954807, • SUAC-2411172943224, • SUAC-2411172943216, • SUAC-2410312902862; • SUAC-2410312902862, • SUAC-2409292829192, • SUAC-2409292829192; • SUAC-2409292829178, • SUAC-2409292829167, • SUAC-2409222817824; • SUAC-2409192813832, • SUAC-2409172806965, • SUAC-2409162805630, • SUAC-2408242758795, • SUAC-2406072624195, • SUAC-2406072623982; • SUAC-2404292574771, • SUAC-2508273569929. [Sic.]	Asimismo, la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana manifestó ser el área competente para canalizar las solicitudes ciudadanas ingresadas en los Sistemas CESAC Y SEAC a las unidades administrativas competentes para su atención, por lo que si bien dicha área tiene el registro de los folios solicitados, no compete la programación ni la ejecución directa de los servicios requeridos. En relación con lo anterior la Subdirección argumenta que después de una búsqueda exhaustiva, localizó el estatus de los folios solicitados, haciendo la aclaración que de los 35 folios solicitados 5 están repetidos, por lo que remite un listado de los folios solicitados desglosando, el número de folio el área competente, si hubo reapertura y el estatus.
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
Mi petición del RECURSO DE REVISIÓN se basa en que, de acuerdo con lo que le solicité a la alcaldía Iztacalco, principalmente a la alcaldesa, María de Lourdes Paz Reyes, fue que se me diera copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados mis 35 folios SUAC'S, folios que, en su momento me fueron requeridos por ella como consta en mi escrito inicial, basado en su dicho de, DAR INDICACIONES PERSONALMENTE QUE SE ATIENDAN, tal como consta en mi escrito inicial. [Sic.]	El Sujeto Obligado por medio de los oficios IZT/DGSU/SIU/JUDAP/108/2025 de diez de octubre signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público, AIZT/DGSU/DAP/721-BIS/2025, de veintidós de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Alumbrado Público, AIZT/DGSU/SIU/JUDE/1399/2025, de ocho de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Ecología, AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/851/2025, de ocho de octubre, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Parques y Jardines, por medio del cual remite, versión pública de los oficios mediante el cual se solicitó a las áreas competentes el cumplimiento de los folios: SUAC-2412182999053, SUAC-2409222817824, SUAC-2504223243438, SUAC-2409292829192, SUAC-2411262958006, SUAC-2410312902862, SUAC-2501203044835, SUAC-2508083519325, SUAC- 2408242758795, SUAC-2508273569929, SUAC 2504013197934.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante consiste en que el Sujeto Obligado, remita copia simple del documento o escrito, en donde conste hayan sido programados 35 folios SUAC.

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la cual de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**⁵, cuenta con las atribuciones siguientes:

Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco

PUESTO: Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

⁵ Consultable en: https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/pdf/normatividad/Manual_Administrativo_Izta_1145-MA-IZC-23-443F7BAF.pdf

- Sistematizar los medios de captación y seguimiento de solicitudes ciudadanas de servicios para su atención oportuna.
- **Implementar la canalización de las solicitudes ciudadanas ingresadas en los Sistemas CESAC y SUAC a las unidades administrativas competentes para su atención.**
- **Coordinar la recepción y registro de las solicitudes de servicios públicos captadas en recorridos y audiencias públicas por el titular de la alcaldía para su canalización a las diversas áreas operativas.**
- Verificar el estatus en que se encuentran cada una de las solicitudes de servicios para su seguimiento oportuno.
- Establecer comunicación con las áreas encargadas de atender las solicitudes de servicios, para dar seguimiento a las demandas ciudadanas.
- Sistematizar la información captada por los operadores del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, para generar indicadores y matrices de datos que permitan identificar aspectos susceptibles de mejora en el área.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

En este contexto, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Iztacalco, le informó a la persona solicitante que localizó los folios SUAC solicitados solo es el área competente para canalizar las solicitudes ciudadanas ingresadas en los Sistemas CESAC Y SUAC a las unidades administrativas competentes para su atención, por lo que si bien dicha área tiene el registro de los folios solicitados, no compete la programación ni la ejecución directa de los servicios requeridos.

En relación con lo anterior la Subdirección argumenta que después de una búsqueda exhaustiva, localizó el estatus de los folios solicitados, haciendo la aclaración que de los 35 folios solicitados 5 están repetidos, por lo que remite un listado de los folios solicitados desglosando, el número de folio el área competente, si hubo reapertura y el estatus:

NO.	NÚMERO DE FOLIO SUAC	ÁREA	REAPERTURA	ESTATUS
1	SUAC-2501143031849	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2501143031849	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
2	SUAC-2508083519325	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		PENDIENTE
3	SUAC-2504223243438	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		PENDIENTE
4	SUAC-2504013197934	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		CONCLUIDO
5	SUAC-2503293191514	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
6	SUAC-2503053137319	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
7	SUAC-2501293065919	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
8	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA		CONCLUIDO
	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2502193109966	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
9	SUAC-2501203044835	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2501203044835	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
10	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO

	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2412182999053	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
11	SUAC-2411262958006	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
12	SUAC-2411262959323	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
13	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2411242954807	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
14	SUAC-2411172943224	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
15	SUAC-2411172943216	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2411172943216	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO
16	SUAC-2410312902862	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2410312902862	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
17	SUAC-2409292829192	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
18	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO

	SUAC-2409292829178	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
19	SUAC-2409292829167	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA		CONCLUIDO
	SUAC-2409292829167	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	REAPERTURA	CONCLUIDO
20	SUAC-2409222817824	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2409222817824	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
21	SUAC-2409192813832	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
22	SUAC-2409172806965	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
23	SUAC-2409162805630	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
24	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		CONCLUIDO
	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
	SUAC-2408242758795	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	REAPERTURA	CONCLUIDO
25	SUAC-2406072624195	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO		CONCLUIDO
	SUAC-2406072624195	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	REAPERTURA	CONCLUIDO

[Firma]
Avario Churubusco Esq. Av. Té, S/N.

De lo anterior se desprende que, aunque el sujeto obligado dio cumplimiento al trámite de remitir la solicitud a las áreas competentes, y dichas áreas emitieron pronunciamiento respecto de los folios localizados, también es evidente que debe poseer documentación vinculada con los folios que no fueron ubicados. En consecuencia, la búsqueda realizada por el sujeto obligado se efectuó con un criterio restrictivo frente a lo solicitado, lo que impidió generar certeza al particular. Esto se debe a que, si el sujeto obligado elaboró o resguardó información y/o documentos relativos a los folios remitidos, resulta razonable inferir que también podría contar con la documentación correspondiente a los folios faltantes, respecto de los cuales únicamente señaló que se encuentran concluidos. Por ello, la respuesta proporcionada no puede considerarse válida y, en consecuencia, el agravo resulta parcialmente fundado.

Por lo antes expuesto, resulta válida la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, respecto a la documentación remitida de los folios **SUAC**:

- **2406072624195,**
- **2501293065919,**
- **2404292574771,**
- **2409172806965,**
- **2411172943224,**
- **2411242954807,**
- **25011443031849,**
- **2409162805630,**
- **2409192813832.**
- **2412182999053,**
- **2409222817824,**
- **2504223243438,**
- **2409292829192,**
- **2411262958006,**
- **2410312902862,**
- **2501203044835,**
- **2508083519325,**
- **2408242758795,**
- **2508273569929,**
- **2504013197934.**

No obstante lo anterior, esta Ponencia, advirtió que el Sujeto Obligado omitió remitir el soporte documental de **9 folios SUAC faltantes: 2503293191514, 2503053137319, 2502193109966, 2411262959323, 2411172943216, 2409292829178, 2409292829167, 2409192813832 y 2406072623982** por lo que, se advierte que la respuesta emitida por las áreas competentes no fue exhaustiva, dado que no se atendieron la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

Consecuentemente, por todo lo expuesto se determina que la actuación emitida por el Sujeto Obligado **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

PRINCIPIOS⁶

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **Modificar** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado, deberá turnar nuevamente la solicitud de información a las áreas competentes, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los 9 folios SUAC faltantes, requeridos por la persona solicitante y le sea entregada o en su caso realice las aclaraciones pertinentes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.